



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

25 ABR. 2023 13:40:07

Entrada **270327**

PE - Tributación criptoactivos IRPF

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: María MUÑOZ VIDAL
Diputada

Fdo.: María Carmen MARTÍNEZ
GRANADOS
Diputada

Fdo.: Edmundo BAL FRANCÉS
Diputado

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. Edmundo Bal Francés, Dña. Maricarmen Martínez Granados, y Dña. María Muñoz Vidal, diputados del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente pregunta, para la que se solicita respuesta por escrito, **sobre la tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas -IRPF- de los rendimientos generados por las criptomonedas.**

Congreso de los Diputados a 25 de abril de 2023.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace dos semanas se inició la campaña de renta correspondiente al ejercicio 2022, a la que millones de contribuyentes estamos llamados. Por lo que ahora interesa, nos centraremos en la tributación de los rendimientos generados por los criptoactivos.

La Dirección General de Tributos resolvió, en diversas respuestas a consultas tributarias y ante la falta de una legislación fiscal específica sobre ello, el modo en que debían tributar las operaciones con criptomonedas. Con fundamento en ello, y en el modo en que se describe también en el Manual de Renta 2022 publicado por la Agencia Tributaria, encontramos que la tributación de estos activos es fundamentalmente la siguiente:

- a) El cambio de monedas virtuales por moneda de curso legal, así como la permuta de monedas virtuales por otras diferentes, es considerada una pérdida o ganancia patrimonial a integrar en la base imponible del ahorro, sometida a los tipos correspondientes de entre el 19% y el 28%.
- b) Las pérdidas patrimoniales por no devolución de las monedas depositadas (créditos vencidos y no cobrados), así como por quiebra de la plataforma de compraventa de monedas virtuales, es considerada una pérdida a computar en la base imponible general, al tipo que corresponda de la escala de gravamen general del impuesto.

Siendo esto así, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006, del IRPF, las pérdidas patrimoniales podrán compensarse entre sí con las ganancias patrimoniales generadas durante el mismo ejercicio y, de continuar habiendo saldo negativo, éste podrá compensarse con otro tipo de rentas hasta el límite del 25%, quedando el excedente, si lo hubiera, para ser compensado en los cuatro ejercicios siguientes.

Ésta había sido hasta ahora la regulación de estos activos, y ésta continúa siendo atendiendo a las resoluciones administrativas habidas al respecto, incluido el Manual de Renta publicado por Hacienda y a disposición de los contribuyentes para la presente campaña. Sin embargo, y casualmente tras un ejercicio 2022 con cuantiosas pérdidas para los tenedores de criptoactivos, este año el programa de confección de la renta obliga a cumplimentar una casilla en caso de que se hayan recomprado criptoactivos dentro del año siguiente a una transmisión previa que hubiera generado pérdidas. Y ello lo hace con el fin de limitar la aplicación de dichas pérdidas, por aplicación analógica de la norma antifraude recogida en el artículo 33.5 LIRPF, que limita la compensación de pérdidas derivadas de la transmisión de activos que vuelvan

a ser recomprados dentro del año siguiente a la transmisión. Esto significa, que la Agencia Tributaria extiende a las pérdidas generadas por criptoactivos, sin amparo legal alguno, la misma limitación que opera a las pérdidas derivadas de la transmisión de valores o participaciones “homogéneos” admitidos a negociación en un mercado secundario (artículo 33.5.f LIRPF), y en la transmisión de “elementos patrimoniales” (artículo 33.5.e LIRPF), en caso de recompra posterior. La aplicación de este mecanismo antifraude a las operaciones con criptomonedas resulta extraordinariamente forzada desde el punto de vista lógico, y carece absolutamente de soporte legal que la justifique. Así, de un lado, los criptoactivos adquiridos posteriormente a una transmisión anterior nunca pueden ser los mismos -no son “valores homogéneos” al estilo de las acciones admitidas a cotización-, ni puede tratarse de los mismos “elementos patrimoniales” en el sentido pretendido por la norma.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Ciudadanos, solicita que el Gobierno dé respuesta a las siguientes preguntas:

1. ¿Considera el Gobierno que está justificado incluir vía casilla en el modelo de declaración de la renta, una limitación a la compensación de pérdidas generadas por criptoactivos, que no tiene soporte legal alguno?
2. ¿Cuál es el motivo por el que se ha incluido este año y de manera novedosa, cuando casualmente han sido públicas y conocidas las pérdidas sufridas por tenedores de criptoactivos, una casilla en la declaración de la renta que limita su aplicación?
3. ¿Cómo justifica el Gobierno esta limitación de derechos, que no se contempla ni en la normativa del IRPF ni en las resoluciones de Tributos que han dado respuesta a las consultas sobre la tributación del rendimiento de estos activos?

Edmundo Bal Francés

Maricarmen Martínez Granados

María Muñoz Vidal

Portavoz adjunto

Diputada

Diputada

G.P. CIUDADANOS

G.P. CIUDADANOS

G.P. CIUDADANOS